



Consejo Académico

RESOLUCIÓN No. 32

(21 de junio de 2005)

Por la cual se estructura el Área Interdisciplinar de los Programas Curriculares de las Licenciaturas de Facultad de Ciencias de la Educación y de la Facultad de Estudios a Distancia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 120 de 1993 emanado del Consejo Superior Universitario, y teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 115 de 1994 y en los Decretos 709 de 1996 y 272 de 1998 respecto a la formación de educadores, y

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Académico definir y establecer criterios para el desarrollo académico de los programas curriculares institucionales y hacer las modificaciones y ajustes de los mismos en concordancia con las políticas académicas vigentes.

Que mediante el Acuerdo No. 052 del 17 de agosto de 2004 se establece el Sistema de Créditos Académicos y se definen las áreas de estructuración curricular de los programas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que de conformidad con los artículos 1 y 110 de la Ley 115 de 1994, la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, que requiere un educador de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional.

Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, el Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación y especialmente velar por la cualificación y formación de los educadores.

Que el Artículo 109 de la Ley 115 de 1994 señala como finalidades de la formación de los educadores:

- a. Formar un educador de la más alta calidad humana, científica y ética.
- b. Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador.
- c. Fortalecer la investigación en los campos pedagógico, humanista y en saber específico.
- d. Preparar educadores a nivel de pregrado y posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo.



Continuación Resolución 32.- 21-06-05.-

Que el Artículo 8 del Decreto 709 de 1996 establece que “todos los programas de formación de educadores se estructuran teniendo en cuenta los campos de formación pedagógica, disciplinaria, científico-investigativa y deontológica y en valores humanos...”

Que el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Educación en sus sesiones 28 del 16 de diciembre de 2004 y 04 del 10 de marzo de 2005 aprobó el área interdisciplinar para todos sus programas de licenciatura.

Que el Consejo Académico en su sesión No.14 del 21 de junio de 2005, aprobó la estructura del Área Interdisciplinar de los Programas Curriculares de las Licenciaturas de Facultad de Ciencias de la Educación y de la Facultad de Estudios a Distancia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Honorable Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la estructura del área interdisciplinar para los programas curriculares de las Licenciaturas de la Facultad de Ciencias de la Educación y de la Facultad de Estudios a Distancia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 2°.- Naturaleza del área interdisciplinar. El área interdisciplinar se constituye por los saberes, las competencias y las prácticas afines que comparten los programas curriculares de las licenciaturas según sus perfiles profesionales.

ARTÍCULO 3°.- Composición del Área Interdisciplinar. El área interdisciplinar de la Facultad de Ciencias de la Educación se compone de los campos de fundamentación pedagógica, fundamentación complementaria o humanística y científica, e investigativa, para un total de 35 créditos distribuidos como se señala a continuación.

ARTÍCULO 4°.- Naturaleza del campo de fundamentación pedagógica. El campo de fundamentación pedagógica es el componente fundante de la formación del licenciado que le permite un ámbito de reflexión a partir del cual se genera conocimiento propio que se articula transversalmente en la formación profesional del educador.

ARTÍCULO 5°.- Composición del campo de fundamentación pedagógica. El campo de fundamentación pedagógica se compone de 15 créditos distribuidos en cinco Proyectos Pedagógicos Investigativos denominados Pedagogía y Desarrollo Humano; Pedagogía y Didáctica; Pedagogía y Comunicación; Pedagogía y Evaluación; y Pedagogía y Gestión Educativa.



Continuación Resolución 32.- 21-06-05.-

PARÁGRAFO 1º.- Los Proyectos Pedagógicos Investigativos no son validables ni habilitables en ninguno de los programas curriculares de las licenciaturas que se ofrecen en las distintas modalidades en la Institución.

PARÁGRAFO 2º.- Los estudiantes de cada una de las Facultades podrán inscribir los proyectos pedagógicos en cualquiera de los grupos ofrecidos en las diferentes licenciaturas, condicionado únicamente a la disponibilidad de cupos.

PARÁGRAFO 3º.- En el diseño y desarrollo de asignaturas de este campo de fundamentación podrán participar los docentes que desarrollan proyectos institucionales de investigación sobre pedagogía, desarrollo humano, evaluación y uso pedagógico de los medios interactivos de comunicación e información.

ARTÍCULO 6º.- Naturaleza del campo de fundamentación complementaria o humanística. El campo de fundamentación complementaria o humanística en el proceso de formación del Licenciado le permite relacionarse con otras áreas del saber diferentes a las de su especialidad, con el fin de ampliar su horizonte de búsqueda de acción y formación en los diferentes programas. Así mismo, la apertura facilita que las electivas sean un campo para conocer y desarrollar propuestas de investigación interdisciplinaria o encaminadas a permitir énfasis o profundizaciones y aprestamiento para la formación de postgrado.

ARTÍCULO 7º.- Composición del campo de fundamentación complementaria o humanística. El campo de fundamentación complementaria o humanística está conformado 11 créditos distribuidos en tres (3) asignaturas electivas cada una con un valor máximo de tres créditos y una electiva sobre Problemas Nacionales o Internacionales Contemporáneos de dos (2) créditos. Las tres primeras se podrán cursar en los siguientes campos temáticos: Derecho, Filosofía, Historia, Sociología, Ciencia Política, Antropología, Economía, Administración, Lenguas Extranjeras, Literatura, Psicología, Ciencias de la Informática y la Comunicación, Artes o Ciencias Básicas, programadas en cualquier plan de estudios de la Universidad, bien en el área disciplinar, interdisciplinar o de profundización.

PARÁGRAFO 1º.- Los estudiantes de las licenciaturas podrán inscribir las asignaturas electivas en los diferentes programas curriculares de cualquier Facultad o Sede de la Universidad, condicionado únicamente a la secuencialidad o afinidad de las tres asignaturas, a la asesoría de un tutor designado por el Comité Curricular de su respectiva Escuela y a la disponibilidad de cupos.

PARÁGRAFO 2º.- Ninguna de las tres asignaturas electivas podrá tener menos de tres (3) créditos. Si la asignatura elegida por el estudiante tuviere más de tres (3) créditos únicamente se homologarán tres (3) por cada una de ellas.

ARTÍCULO 8º.- Naturaleza del área de fundamentación científico-investigativa. El área de fundamentación científico-investigativa en el proceso de formación del Licenciado pretende

**Continuación Resolución 32.- 21-06-05.-**

su preparación para una reflexión diagnóstica de las realidades socio-educativas, de problemas del aprendizaje y del conocimiento y de su propia práctica pedagógica. Esta fundamentación constituye un eje transversal y se considera como horizonte de formación y elemento articulador de los distintos saberes.

ARTÍCULO 9°.- Composición del área de fundamentación científico-investigativa. El área de fundamentación científico-investigativa está compuesta por nueve (9) créditos distribuidos en tres (3) asignaturas cada una de tres (3) créditos, ofrecidas por las Escuelas y orientadas a los enfoques epistemológicos sobre problemas y clases de conocimiento, y tipos de investigación.

PARÁGRAFO.- En el diseño y desarrollo de las asignaturas arriba señaladas podrán participar los profesores que desarrollen proyectos investigativos institucionales en áreas afines y se privilegiará la presentación de resultados de proyectos y grupos de investigación.

ARTÍCULO 10°.- En la semana 12 de cada semestre las diferentes escuelas presentarán ante el Consejo de Facultad sus propuestas de demanda y oferta de asignaturas para el siguiente semestre. Una vez aprobadas, a más tardar en la semana 15 se abrirán preinscripciones y tutorías en cada una de las escuelas; con base en esos resultados se hará la respectiva programación de la actividad académica del siguiente semestre.

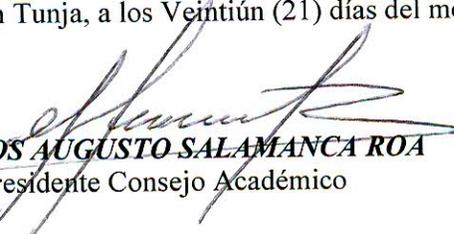
ARTÍCULO 11°.- El Consejo de Facultad hará las funciones de Comité de Currículo del Área Interdisciplinaria y podrá proponer cátedras libre de acuerdo con las normas que regulan esta modalidad. En el caso de cátedras especiales, estas correrán a cargo de los recursos propios de la Facultad.

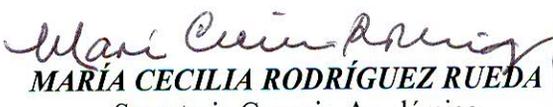
ARTÍCULO 12°.- Los estudiantes de la Facultad de Estudios a Distancia podrán inscribir y homologar asignaturas presenciales en la Facultad de Educación, sin embargo, los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación no podrán inscribir asignaturas en los Programas en modalidad a Distancia.

ARTÍCULO 13.- La presente resolución rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los Veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cinco (2005).


CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA
Presidente Consejo Académico


MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ RUEDA
Secretaria Consejo Académico

Cecilia D.